



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 073-2021- A/MPR

Rioja, 29 de MARZO del 2021.

VISTO:

La Carta N° 004-2021-CEN/RC de fecha 11.02.2021; Informe N° 006-2021-HSTS/SO de fecha 17.02.2021; Carta N° 024-2021-KAVF/CAVFINC-CO de fecha 17.02.2021; Informe N° 258-2021-OEP-GI/MPR de fecha 09.03.2021; Informe N° 314-2021-GI/MPR, de fecha 16.03.2021; Nota de Coordinación N° 140-2021-GM/MPR de fecha 17.03.2021; Informe Legal N° 212-2021-OAJ/MPR de fecha 23.03.2021; Informe N° 125-2021-GM/MPR de fecha 24.03.2021; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorandum N° 100-2021-A/MPR de 29.03.2021, para emitir el acto resolutorio aprobando la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL CENTRO POBLADO NARANJILLO, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, RIOJA, SAN MARTÍN”**, con CUI N° 2320021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y a lo que señala el Artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento legal, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna entre otros;

Que, con Carta N° 024-2021-KAVF/CAVFINC-CO de fecha 17 de febrero del 2021 la Empresa Supervisora, CAVFINC Consultoría & Constructora Inmobiliaria SAC, a través de su Representante Legal, remite opinión técnica favorable a la solicitud de ampliación de Plazo N° 01 invocando el Artículo 197° y 198° del RLCE y adjunta informe sustentatorio de ampliación de Plazo N° 01 del Supervisor de Obra (Informe N° 006-2021-HSTS/SO de fecha 17 de febrero del 2021), Carta N° 004-2021-CEN/RC de fecha 11 de febrero del 2021 cursada por la representante común del Contratista, Consorcio Ejecutor Naranjillo, por la cual solicita ampliación de Plazo N° 01;

Que, el Supervisor de la Obra, con Informe N° 006-2021- HSTS/SO de fecha 17 de febrero del 2021, que fue remitido a la empresa Supervisora concluye que la ampliación de plazo N° 01 tiene como causal específica la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales las cuales han afectado la ejecución de las partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica, las mismas que son descritas y concordantes con los asientos del residente y supervisor de obra;

Que, con Informe N° 258-2021-OEP-GI/MPR de fecha 09 de marzo del 2021, la Oficina de Ejecución de Proyectos señala que la solicitud de ampliación de Plazo N° 01 del contratista, se encuentra conforme a lo establecido en la normativa;

Que, la Gerencia de Inversiones con el Informe N° 314-2021-GI/MPR de fecha 16 de marzo del 2021 remite a la Gerencia Municipal la opinión favorable del pedido de ampliación de plazo N° 01, quien a su vez remite el expediente a esta Oficina para emitir opinión legal sobre la Solicitud;

Que, tal como lo establece el Artículo 197° del RLCE, el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. **b)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **c)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios. Siendo así, la causal invocada por la Contratista es la prevista en el literal **c)**, además del informe técnico elaborado por la Oficina de Ejecución de Proyectos, debiéndose continuar con el trámite respectivo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, la norma es precisa cuando establece los plazos de obligatorio cumplimiento para la aprobación de una ampliación de plazo, conforme al siguiente cuadro:

| ANOTACION EN CUADERNO DE OBRA | CONTRATISTA (15 DÍAS) | SUPERVISOR A ENTIDAD (05 DÍAS) | ENTIDAD (15 DÍAS) |
|-------------------------------|-----------------------|--------------------------------|----------------------|
| Inicio : 04.12.2020 | 11.02.2021 | 17.02.2021 | Vencía el 11.03.2021 |
| Fin : 27.01.2021 | Vencía el 11.02.2021 | Vencía el 18.02.2021 | |

Que, siendo así, la causal de ampliación de plazo, como lo establece el Artículo 197° del RLCE, la causal invocada por la Contratista es la prevista en el literal **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, así se advierte de los informes siguientes: - Si bien la Entidad mediante Informe N° 258-2021-OEP-GI/MPR de fecha 09 de marzo del 2021, señala que tomando en cuenta el reporte del SENAMHI solo se pueden considerar algunos días para la ampliación de plazo, como lo son las siguientes fechas. * 04 de diciembre del 2020.- * 08 de diciembre del 2020.- * 10 de diciembre del 2020.- * 12 de diciembre del 2020.- * 13 de diciembre del 2020.- * 15 de diciembre del 2020.- * 03 de enero del 2021.- * 05 de enero del 2021.- * 06 de enero del 2021, Sin embargo el plazo máximo para que la Entidad pueda notificar al Contratista respecto a la procedencia de su pedido de ampliación de plazo, venció el 11 de marzo del 2021, sin que se emita pronunciamiento, por lo que las observaciones realizadas por la Gerencia de Inversiones NO SE PUEDE CONTABILIZAR Y HABIENDO VENCIDO EL PLAZO QUE TIENE LA ENTIDAD PARA PRONUNCIARSE SE DEBERÁ TENER POR APROBADA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS POR EL SUPERVISOR, QUE SON CATORCE (14) DÍAS DE AMPLIACIÓN;

Que, mediante el Informe Legal N° 212-2021-OAJ/MPR de fecha 23 de marzo del 2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es Procedente Aprobar, mediante acto resolutivo, la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL CENTRO POBLADO NARANJILLO, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, RIOJA, SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2320021, por catorce (14) días calendarios, ya que vencido el plazo para observar (y notificar) al Contratista, lo señalado en el Informe del Supervisor se tiene por aprobado;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 43°, Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL CENTRO POBLADO NARANJILLO, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, RIOJA, SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2320021, por **catorce (14) días calendario**.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, realizar las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades por el retraso en la tramitación del expediente.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Inversiones y demás áreas administrativas, el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°: ENCARGAR, al responsable de Informática y Comunicación de la MPR, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C. c.
* Gerencia Municipal.
* Gerencia de Admón. y Fin.
* Gerencia de Inversiones.
* Secretaría General.
* Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

St. Arnaldo Rodríguez Tello
ALCALDE